



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

El Ayuntamiento pleno en sesión de fecha 2 de julio de 2015 adoptó el siguiente acuerdo que a continuación se transcribe:

“Teniendo en cuenta que es conveniente para los intereses municipales concretar y organizar las competencias delegables en la Junta de Gobierno Local, ya que el volumen de servicios y asuntos municipales se desenvolverán de una forma más eficaz y rápida dada la naturaleza del órgano.

Teniendo en cuenta los artículos 22 y 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/99, de 21 de abril, y Ley 57/2003, de 16 de diciembre; artículo 23.2 del texto refundido sobre las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; artículos 51, 53, 114 y 118 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Visto informe de Secretaria de fecha 16 de junio de 2015.

Visto cuanto antecede esta Alcaldía propone al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias susceptibles de serlo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local 8 L.R.B.R.L.) y el artículo 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), por lo que quedarán sin delegar únicamente las atribuciones expresadas en el artículo 22,4 L.R.B.R.L.

1.1. Delegar, por tanto, en la Junta de Gobierno Local, las siguientes atribuciones del pleno susceptibles de delegación en virtud de lo establecido en el artículo 22,4 L.R.B.R.L.

El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria (artículo 22.2.j) L.R.B.R.L.).

La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento (artículo 22.2.k) L.R.B.R.L.).

La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto- salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículo 22.2.m) L.R.B.R.L.).

El alcance de esta delegación comprende todas las facultades que en el ejercicio de la atribución expuesta compete al Pleno y que es objeto de la presente delegación.

Se exceptúa de esta delegación cuando se requiera la mayoría que se especifica en el artículo 47.2.1) L.R.B.R.L.

La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos (artículo 22.2.ñ) L.R.B.R.L.). Con la misma excepción de lo establecido en el apartado anterior.

Aquellas otras que expresamente le confieran las Leyes (artículo 22.2.q) L.R.B.R.L.).

1.2. Se delega asimismo en la Junta de Gobierno Local las competencias del pleno en materia de contratación susceptibles de serlo, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a saber:

Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior (esto es, en el apartado 1 de la Disposición adicional segunda de la misma Ley) que celebre la Entidad Local.

Asimismo, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico. Quedando no obstante expresamente excluidas en este apartado la concesión de bienes o servicios por más de cinco años siempre que su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, así como la enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto; y en cualquier caso cuando de acuerdo con la normativa vigente fuera necesaria mayoría especial, diferente de la mayoría simple.

1.3. Se delega asimismo en la Junta de Gobierno Local:

1.3.1.- Las atribuciones que al pleno asigne la normativa vigente referente a solicitud de subvenciones y compromisos de financiación que se deriven, sin perjuicio de las competencias del pleno en materia de disposición de gastos.

1.3.2.- Aprobación de Convenios o Instrumentos de Colaboración con organismos públicos y particulares, siempre y cuando de acuerdo con el contenido del texto o de sus estipulaciones no se contemple atribución/es indelegables del pleno o que requieran de acuerdo de pleno con quórum de mayoría absoluta o cualificada.



1.4. El alcance de las delegaciones comprendidas en este acuerdo comprende todas las facultades que el ejercicio de las atribuciones que se delegan competan al pleno. Exceptuándose en todo caso y siendo por tanto un límite cuando se requiera una mayoría especial.

Segundo.- Salvo en supuestos de urgencia, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, los asuntos que se hayan de someter a la Junta de Gobierno Local como consecuencia de esta delegación, tendrán que ser previamente dictaminados por la Comisión Informativa competente por razón de materia, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 123 ROF.

Tercero.- El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para general conocimiento."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Yuncos 23 de julio de 2015.-La Alcaldesa, María José Gallego Ruiz.

N.º I.- 6516